

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual de la presente solicitud de aprehensión y entrega, informando que la parte solicitante aportó memorial solicitando la terminación del proceso y la cancelación de la orden de aprehensión.

El despacho comisorio No. 019 del 8 de marzo de 2024, se notificó a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES, por conducto del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA el 13 de marzo de 2024, sin que haya sido devuelto a la fecha.

En la fecha, **05 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **APREHENSIÓN Y ENTREGA**
SOLICITANTE: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
NIT 860.029.396-8
SOLICITADO: **ALEXANDER GIRALDO C.C. 75.106.493**
RADICADO: **1700140030102024-00160-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0433-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda al interior del presente asunto, con fundamento en lo que seguidamente se expone.

Sea lo primero señalar que el presente proceso al tratarse de un mecanismo de autopago, se encuentra supeditado a la voluntad del solicitante, quien en el caso que nos ocupa presenta escrito, implorando por la terminación del proceso conforme a lo normado en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, que consagra el derecho a la terminación de la ejecución en cualquier momento del proceso, siempre que (i) el acreedor garantizado no haya dispuesto del bien dado en garantía, y/o (ii) el deudor, o cualquier persona interesada, acredite el pago del monto total adeudado al acreedor garantizado junto con los gastos en que se incurrieron para adelantar el proceso.

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra acreditados los presupuestos para dar por finiquitado este trámite de aprehensión y entrega, puesto que el derecho a la terminación de la ejecución es invocado directamente por la parte solicitante, a través de apoderado judicial con facultades expresas para recibir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio; en ese orden de ideas se ordenará la devolución del despacho comisorio a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

ALCALDÍA DE MANIZALES, el cual se precisa, no ha sido devuelto por la comisionada.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con número de identificación tributaria **860.029.396-8** y en contra de **ALEXANDER GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **75.106.493**, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: LEVANTAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN sobre el vehículo objeto del presente trámite, y que se individualiza a continuación:

Placa:	EOY139
Año:	2018
Vehículo Modelo:	CH TRACKER LS MT 1.8L MCM
Prenda:	GM Financial
No Chasis:	3GNDJ8EEXJL265666

Parágrafo. LÍBRESE oficio con destino a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES**, informándole lo decidido en el presente asunto, solicitándole la **DEVOLUCIÓN** del **DESPACHO COMISORIO No. 019 del 8 DE MARZO DE 2024**, y requiriéndola para que proceda a **CANCELAR LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN** sobre el mentado automotor.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 055 del 05 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a9f0f2b39f085edcd01e542a6db60bf518ce088b9fa752ee5b8be19d49527f**

Documento generado en 04/04/2024 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>